REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTICINCO (25) de ENERO de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado:	2021 – 00165 - 00.
Demandante:	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR.
Demandados:	PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: EXPRESAR que las cuotas de capital vencido y los intereses de plazo deben concordar con el plan de pagos que anexa con una cuotas y capital acelerado totalmente diferentes en el plan de amortización, liquidación parcial y plan de pagos, por lo tanto deberá justificar cual de los tres es el verdadero plan de pagos, y determinar si el pagare es el 30380417 o el 30381115 y porque anexo el estado de cuenta de este pagare.

SEGUNDO: CALCULAR los intereses moratorios sobre cada capital pretendido, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el título valor (11% EA), siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del moratorio de cada capital, hasta la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: APORTAR el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 del decreto ley 806 del año 2020[1].

CUARTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

---

[1] Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

QUINTO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento de apoderado, hasta tanto el profesional de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 033.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Nhora Beltran.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***0ff1a5bed0927a0d82f7d20defd34545d1f1c1928c2347984048ce70eb27004c***
Documento generado en 25/01/2022 04:53:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica